



Sala Constitucional:
garante de la dignidad, los derechos
y libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL: GUÍA PARA PRENSA Y PERSONAS NO ABOGADAS



CONTENIDO

(Dar CLICK en cada TÍTULO para ir al texto respectivo)

PRESENTACIÓN	5
¿QUÉ ES LA SALA CONSTITUCIONAL?	6
BREVE RESEÑA HISTÓRICA	7
INTEGRACIÓN	8
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TITULARES	8
PROCESOS QUE SE PLANTEAN ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL	12
PROCESOS DENTRO DEL EXPEDIENTE	14
CAMINO QUE TRANSITA UN RECURSO DE AMPARO O HABEAS CORPUS EN LA SALA CONSTITUCIONAL	15
NORMATIVA	18
COMPONENTES DE UNA SENTENCIA	19
LABOR DE UN MAGISTRADO Y MAGISTRADA	20
BÚSQUEDA DE JURISPRUDENCIA	21
GLOSARIO	27
UBICACIÓN Y CONTACTOS	33
CRÉDITOS	35

PRESENTACIÓN

La Sala Constitucional, garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas, cumpliendo con los principios de accesibilidad y transparencia que la caracterizan, elaboró el presente documento denominado “*Sala Constitucional: guía para prensa y personas no abogadas*”, cuya finalidad es definir conceptos, describir procesos y detallar las funciones y competencias del Tribunal, todo esto con el objetivo de facilitar la comprensión y cobertura periodística de temas relacionados con la jurisdicción constitucional.

El público meta principal de este documento son las y los periodistas, productores y productoras, editores y editoras... todas aquellas personas vinculadas al área de comunicación. El documento se construyó, precisamente, tomando como base las consultas realizadas por la prensa a la oficina de comunicación de la Sala Constitucional durante los años 2019 y 2020. Sin embargo, este instrumento también fue pensado para otros públicos, tales como estudiantes, docentes, facilitadores y facilitadoras judiciales, personas usuarias y potenciales personas usuarias, por ejemplo. Es por ello que se procuró explicar de la forma más clara y descriptiva posible la información esencial de la Sala Constitucional.

Desde luego esta guía no abarca todo el “universo” de la Sala Constitucional, por ello recomendamos que si requiere complementar la información desarrollada en este documento acuda al [sitio oficial de la Sala Constitucional](#) donde encontrará videos explicativos, webinars y testimoniales, así como estadísticas y una vasta jurisprudencia del Tribunal. Toda esta información se comparte periódicamente en las redes sociales del Poder Judicial con el distintivo #SalaConstitucionalCR. También puede consultar directamente la normativa, en concreto: la Constitución Política y la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Esperamos que este producto de comunicación le sea de utilidad y le reiteramos la disposición de la Sala Constitucional de atender sus consultas, aclararle dudas y facilitarle la información que requiera.

Alonso Mata Blanco

Oficina de comunicación, Sala Constitucional

¿QUÉ ES LA SALA CONSTITUCIONAL?

La Sala Constitucional es el Tribunal que garantiza la dignidad, las libertades y los derechos fundamentales de las personas consagrados en nuestra Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Está conformada por siete magistradas y magistrados propietarios que resuelven, principalmente, recursos de amparo, recursos de habeas corpus y acciones de inconstitucionalidad. Básicamente cuando un ciudadano considera que se le ha violentado un derecho fundamental, por ejemplo: la educación, salud, expresión... recurre a la Sala en busca de justicia.

Su nombre oficial es Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero es conocida popularmente como Sala Cuarta, debido a que existen otras tres Salas: la Primera (Civil, Agrario y Contencioso Administrativo), la Segunda (Familia y Trabajo); y la Tercera (Penal).

Pese a que lo correcto es referirse a ella como Sala Constitucional, el Tribunal entiende, comprende y acepta que las personas, como una forma de apropiarse de la Sala –en vista de su cercanía, fácil acceso y pronta resolución–, se refieran a ella como Sala Cuarta y a sus resoluciones como “Salacuartazos”.

SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Tanto la Sala Constitucional como su marco normativo, la Ley de la Jurisdicción Constitucional, son producto de un amplio proceso de discusión que se extendió durante toda la década de los ochenta.

El 27 de abril de 1989 se aprobó la redacción final del proyecto de ley “Refórmense los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política” expediente número 10401. Ese mismo día se remitió el texto aprobado al ministro de la Presidencia.

La iniciativa recibió su tercer y último debate en la Asamblea Legislativa el 5 de junio de ese mismo año.

Posteriormente, el 18 de agosto, se dicta el Decreto de Ley No.7128, “Reforma Constitucional de los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política: Creación de la Sala Constitucional”.

La primera Sala Constitucional fue designada un 25 de septiembre de 1989 e inició sus labores dos días después, aplicando las disposiciones vigentes en ese momento hasta que se promulgó la Ley de la Jurisdicción Constitucional (aprobada en tercer debate el 4 de octubre y firmada por el Presidente de la República el 11 de octubre de 1989).

INTEGRACIÓN

La Sala Constitucional está conformada por siete magistradas y magistrados propietarios y 12 magistradas y magistrados suplentes. La elección le corresponde a la Asamblea Legislativa por medio de una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes (mayoría calificada). El período de nombramiento es de ocho años, una vez concluido este plazo las y los magistrados se consideran reelegidos para períodos iguales salvo que el Congreso acuerde lo contrario (también por mayoría calificada). El nombramiento de las y los magistrados suplentes es de cuatro años.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TITULARES

Fernando Castillo Víquez, presidente del tribunal. Electo magistrado en noviembre del 2009 por un periodo de ocho años; cumplido este plazo se confirmó su continuidad en el puesto por otro periodo de ocho años.



Fernando Cruz Castro. Además de ser magistrado de la Sala Constitucional es el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Es magistrado desde octubre del 2004; en el 2012 se amplió su periodo hasta el 2020, año en que se confirmó su continuidad como magistrado hasta el 2028.



Paul Rueda Leal. Fue elegido magistrado en junio del 2011; en el 2019 se confirma su continuidad hasta el 2027.



Nancy Hernández López. Fue electa magistrada en diciembre del 2013.



Luis Fernando Salazar Alvarado. Electo magistrado en diciembre del 2013.



Jorge Araya García. Fue electo magistrado titular en octubre del 2018.



Anamari Garro Vargas. Electa magistrada titular en febrero del 2020.



PROCESOS QUE SE PLANTEAN ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL

Recurso de amparo: recurso mediante el cual se garantizan los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Se utiliza, por ejemplo, para reclamar que se cumpla el derecho a la educación, a la salud, a la libertad de expresión...

Puede ser **presentado por cualquier persona gratuitamente y mediante cualquier medio**, sin mayores exigencias de forma y sin necesidad de ser autenticado por un abogado o abogada.

Recurso de habeas corpus: este recurso resguarda la libertad de tránsito, y garantiza la libertad e integridad de las personas, las protege de sufrir restricciones por actos, abusos y omisiones que cometa la autoridad (**detenciones e incomunicaciones ilegítimas, por ejemplo**). Las personas privadas de libertad (población carcelaria) usualmente presentan este tipo de recursos.

Los recursos de amparo y los habeas corpus **no son de acceso público** debido a que se resguarda la confidencialidad de la persona recurrente. Solo podrán tener acceso al expediente las partes del proceso.

Acción de inconstitucionalidad: procede contra las **leyes y otras disposiciones generales (reglamentos, normas, decretos)** que lesionen el Derecho de la Constitución, o cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite esencial indicado en la Constitución o establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Consulta legislativa de constitucionalidad: existen dos tipos. La primera de ellas, llamada **preceptiva**, es planteada por el Directorio de la Asamblea Legislativa cuando se trata de proyectos de reformas constitucionales o a la Ley de la Jurisdicción Constitucional, así como aquellos proyectos de ley tendientes a la aprobación de convenios o tratados internacionales.

El segundo tipo de consulta se denomina **facultativa**, y por medio de ella un grupo de al menos 10 diputados y diputadas puede solicitar a la Sala Constitucional su valoración jurídica de los proyectos legislativos para corroborar que estos no infringen el Derecho de la Constitución.

El dictamen de la Sala solo es vinculante cuando establece la existencia de vicios en el procedimiento del proyecto consultado.

La Sala única y exclusivamente se pronuncia sobre los aspectos planteados en la consulta, los artículos no consultados no pasan por el tamiz de la Sala Constitucional (no son analizados). Por tanto, es incorrecto afirmar que la Sala Constitucional “avala”, “da visto bueno”, o “autoriza” al proyecto de ley, pues, en realidad, el Tribunal se limita a señalar que en los puntos consultados por las y los legisladores no se violentan derechos fundamentales ni principios constitucionales.

El Tribunal no se pronuncia sobre los aspectos de oportunidad o conveniencia de los proyectos de ley, materia reservada al legislador.

Consulta judicial: esta clase de consultas son presentadas por **los jueces**, ante la Sala, para aclarar sus dudas de constitucionalidad sobre una norma o acto que deben aplicar o de un acto, conducta u omisión que deben juzgar.

Las acciones y consultas son de **acceso público** y cualquier persona puede consultar el expediente excepto que exista una disposición contraria

Conflicto constitucional: relacionados con los **conflictos de competencia o atribuciones constitucionales** entre los Poderes del Estado, o entre estos y el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, las entidades descentralizadas, municipalidades y otras personas de Derecho Público.

PROCESOS DENTRO DEL EXPEDIENTE

Gestión de adición y aclaración: Las sentencias que dicta la Sala pueden ser aclaradas o adicionadas. Las partes deben de solicitarlo en un plazo de tres días desde que fueron notificadas con la resolución. El Tribunal lo puede hacer de oficio en cualquier momento, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento al contenido del fallo.

En una gestión de adición o aclaración se solicita al Tribunal que aclare algún aspecto de la sentencia o que agregue un elemento que omitió señalar y es de vital importancia; por ejemplo, una resolución que ordene a una institución pública habilitar espacios de parqueo para personas con discapacidad; sin embargo, el fallo no detalla el plazo que se le da a la institución para hacerlo, en ese caso se podría presentar la gestión de adición y aclaración.

Las gestiones de adición y aclaración no tienen “vida propia” dependen del expediente “madre”. El Tribunal puede rechazar la gestión, por lo general se manifiesta por medio de este texto: “No ha lugar la gestión formulada”; o bien puede acoger la gestión y emitir una resolución en donde se aclare o adicione lo solicitado.

Gestión de desobediencia: Ante el incumplimiento de una orden dictada por la Sala Constitucional, las partes del proceso pueden presentar una gestión de desobediencia, la magistrada o magistrado instructor del expediente conferirá audiencia por tres días a la autoridad o persona condenada, esto con el fin de que rinda un informe sobre los alegatos de la parte recurrente (la supuesta desobediencia).

En caso de constatare el incumplimiento, la Sala procederá a reiterar la orden dictada y, de mantenerse la desobediencia, procederá a testimoniar piezas al Ministerio Público (remisión de todo el expediente) para que ese órgano valore si debe realizar una acusación penal conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La sanción que dispone esta normativa es de prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa.

Inhibitorias: Las y los magistrados tienen la obligación de inhibirse de conocer un asunto (estudiarlo y votarlo) cuando, por ejemplo, tienen alguna relación directa con el caso, hayan emitido un criterio previo, de una u otra forma se podrían ver beneficiados o perjudicados con lo que se resuelva, o tengan relación de parentesco con las partes del expediente...

Las solicitudes de inhibitorias las resuelve la presidencia del Tribunal, en el caso de que sean aceptadas se nombra –en lugar de la magistrada o magistrado titular– a una magistrada o un magistrado suplente mediante un sorteo.

También se pueden presentar recusaciones contra las y los magistrados, en este procedimiento alguna de las partes presentes en el expediente solicita que determinada magistrada o magistrado no conozca el caso debido a una de las razones señaladas en el párrafo tras anterior. Las recusaciones también las resuelve la presidencia del Tribunal.

CAMINO QUE TRANSITA UN RECURSO DE AMPARO O HABEAS CORPUS EN LA SALA CONSTITUCIONAL

- Todo inicia con la presentación del recurso, que puede hacerse en:
 - a) Las oficinas de la Sala en Sabana Sur.
 - b) En la Corte –en San José– (fines de semana; de lunes a viernes después de las 4:30 p.m.; o si quien lo presenta pertenece a un grupo vulnerable: adulto mayor, situación de pobreza...).
 - c) Vía fax o telegrama.
 - d) Por medio del sistema de gestión en línea del Poder Judicial.
- Al usuario se le facilita un código para poder consultar el expediente vía electrónica.

- Los expedientes de la Sala Constitucional se digitan de la siguiente manera: año-consecutivo-número de oficina- materia, por ejemplo: **21-003891-0007-CO**

Año	Consecutivo	Número de la oficina (no varía)	Tipo de materia (en este caso es Constitucional)
21	003891	0007	CO

- El caso primeramente es revisado por la oficina de direccionamiento, la cual hace un análisis jurídico (estudio de admisibilidad) para determinar si se trata de un tema de constitucionalidad competencia de la Sala: derechos fundamentales, derechos consagrados en la Constitución o instrumentos internacionales, por ejemplo.
- Si el recurso cumple con ese requisito, se emite una resolución de curso que firma el presidente de la Sala, en ella se le informa a la autoridad pública –o sujeto privado contra quien se interpuso el recurso– sobre los hechos que se le achacan, y se le pide informe sobre los mismos tal y como lo dispone la normativa (es lo habitual, **no se trata de “llamar a cuentas”** sino de darle la posibilidad de que se defienda).
- Si el recurso NO trata sobre un tema de constitucionalidad, está fuera de la competencia de la Sala, incumple los requisitos mínimos, o es evidentemente infundado, se direcciona para **rechazo** y se pasa a la oficina de una de las magistradas o magistrados, quien determinará si adopta la recomendación o se aparta del criterio y le da curso al amparo o habeas. *(Si desea ahodar más en el “rechazo de plano”, puede consultar el artículo 9 de la [Ley de la Jurisdicción Constitucional](#)).*
- Cuando a un expediente se le da **curso (es admitido para estudio)** la Sala procede a analizarlo por el fondo; es decir, valora los alegatos jurídicos expuestos y la presunta vulneración a un derecho fundamental o garantía constitucional señalada por la parte recurrente. De igual forma, analiza el descargo, contraargumento y prueba aportada por la parte recurrida.

- Una vez hecho todo ese estudio, una magistrada o magistrado, con el apoyo de un equipo de abogadas y abogados expertos en la materia – denominadas y denominados letradas y letrados— redacta un proyecto de sentencia que es sometido a votación del “pleno de la Sala” (los siete magistrados y magistradas).
- Las y los magistrados pueden estar a favor o en contra de lo que señala el proyecto de sentencia del magistrado redactor o magistrada redactora, el criterio que prevalece es el que obtiene la mayoría de los votos: al menos 4 de los 7 posibles.
- Las magistradas o magistrados que no están de acuerdo con la mayoría, redactan un voto de minoría que se incorpora a la sentencia.
- Por su parte, las magistradas o magistrados que están de acuerdo con la mayoría pueden incorporar a la sentencia “razones adicionales”, se trata de argumentos que complementan y refuerzan lo expuesto por el magistrado redactor; o bien, “razones diferentes” (coinciden con lo resuelto, pero con otra argumentación jurídica).
- La resolución es notificada a las partes, en caso de que esta contenga una orden dirigida a la parte recurrida se le indicará que de no cumplir con lo dispuesto se expone a una sanción de tipo penal.
- Las sentencias de la Sala Constitucional no se pueden recurrir; es decir, **no tienen recurso de ningún tipo**, ni de revocatoria, ni de apelación, ni de casación.
- En caso de que la Sala Constitucional condene en costas y/o por daños y perjuicios, esa ejecución de sentencia –que contempla la definición del monto económico– se hace en la vía civil (cuando la persona condenada es un sujeto privado), o en el contencioso administrativo (cuando es una autoridad pública).

NORMATIVA

La Sala Constitucional ejerce la jurisdicción constitucional regulada por la **Ley de la Jurisdicción Constitucional** y en resguardo de la **Constitución Política de Costa Rica** y los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH) y la **Convención Americana de los Derechos Humanos** (CADH).

En síntesis, la Ley de la Jurisdicción Constitucional es una especie de manual procesal para que la Sala pueda defender, garantizar y resguardar los derechos consagrados en la Constitución Política e instrumentos internacionales, principalmente.

Cuadro con los principales artículos

Derecho	Constitución Política	DUDH	CADH
Vida	21	3	4
Libertad personal	37 y 48	3	7
Igualdad ante la ley	33	7	24
Libertad de opinión y pensamiento	28, 29 y 75	18	12 y 13
Rectificación y respuesta	29		14
Libertad de tránsito	22	13	22
Petición	27		
Acceso a la información	30	19	13
Ambiente sano y ecológicamente equilibrado	50		
Principio de inocencia	39	11	8

Ley de la Jurisdicción Constitucional	
Contenido	Artículo
Rechazo de plano	9
Recurso de habeas corpus	15
Recurso de amparo	29
Amparo contra sujetos de derecho privado	57
Rectificación y respuesta	66
Sanciones por incumplimiento	71
Acción de inconstitucionalidad	73
Consulta de constitucionalidad	96
Consulta judicial de constitucionalidad	102

COMPONENTES DE UNA SENTENCIA

Una sentencia está compuesta por tres partes.

- 1) **Resultando:** parte resolutive, se detalla las calidades de las partes, antecedentes de la sentencia, las razones que motivaron la interposición del recurso, y la pretensión (lo que se solicita puntualmente); así como los argumentos de la parte recurrida.
- 2) **Considerando:** parte considerativa, el Tribunal, por medio de un magistrado o magistrada encargada de la redacción, expone los argumentos de derecho y la fundamentación jurídica para el caso concreto
- 3) **Por tanto:** parte dispositiva, es lo que se resuelve y ordena, el resultado al que llegó el Tribunal sobre el caso tras el análisis y discusión.

En la sentencia, el recurso puede declararse:

- Con lugar: se acogen todas las pretensiones de la parte recurrente.
- Parcialmente con lugar: se acoge una parte de las pretensiones de la parte recurrente y las otras se rechazan.
- Sin lugar: se rechazan las pretensiones de la parte recurrente.

Las pretensiones es lo que pide el recurrente que se declare en sentencia.

A todas las sentencias se les asigna un número (responde a un consecutivo), el cual es antecedido por el año en que se dicta la resolución, por ejemplo: **2021005326**.

Acceso a las sentencias

Una vez que se dicta el “por tanto” de una sentencia y se cumplen todos los requisitos formales, este se vuelve de acceso público; es decir, cualquier persona puede revisarlo en la **consulta en línea** del Poder Judicial (a menos que el proceso se haya calificado como confidencial), únicamente se requiere el número de expediente del asunto. La publicación del “por tanto” se hace el mismo día de la votación.

Por el contrario, la sentencia integral (totalidad de la resolución, compuesta por resultando, considerando y por tanto, votos salvados, razones adicionales...) no se publica el mismo día de la votación, pues se debe revisar y, en caso de ser necesario, adicionar elementos. Además, se debe notificar a las partes involucradas (entregar la sentencia) y, en los casos que se requiera, anonimizar el documento: una labor que consiste en eliminar los nombres y números de identificación de las partes involucradas en respeto a la Ley de Protección de las Personas frente al tratamiento de sus datos personales.

Superado todo ese proceso, la sentencia se “sube” a la plataforma **Nexus** del Poder Judicial, cuyo acceso es **público y gratuito**.

LABOR DE UN MAGISTRADO Y MAGISTRADA

Los lunes, por la mañana y tarde, las y los magistrados participan en las sesiones de la Corte Plena donde se discuten, analizan y aprueban temas administrativos, disciplinarios y jurídicos relacionados con el Poder Judicial.

Además, las y los magistrados integran comisiones destinadas a mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios judiciales, cuyas obligaciones atienden a lo largo de la semana.

El Tribunal Constitucional tiene **tres sesiones de votación cada semana**. La primera se realiza los martes, allí se discuten y votan recursos de amparo y habeas corpus. Los miércoles, día de la segunda votación, se resuelven, principalmente, acciones de inconstitucionalidad.

El viernes se realiza la tercera votación de la semana, se resuelven amparos y habeas. Cada votación inicia a las 9 a.m. y termina, en promedio, entre las 12 y 1 p.m., aunque en ocasiones se puede extender hasta las 2 p.m.

Un miércoles al mes, por lo general, las y los magistrados sesionan en doble jornada; es decir, tienen votación en la mañana y en la tarde, esto con la finalidad de avanzar con los temas de mayor complejidad, por ejemplo: las acciones de inconstitucionalidad y consultas legislativas.

Mensualmente, la Sala emite, en promedio, **2.000 resoluciones**.

La Sala Constitucional trabaja 24 horas los 7 días de la semana, por ello hay un **turno extraordinario** —que abarca toda la noche, así como sábado y domingo— en el que un magistrado o magistrada está de turno (guardia) para atender casos de emergencia que se susciten en ese periodo.

En promedio, anualmente ingresan a la Sala Constitucional 23.000 asuntos, de los cuales el 90% son recursos de amparo. El Tribunal resuelve, también en promedio, 24.000 casos al año. La Sala resuelve anualmente más asuntos de los que entran debido a que hay procesos de un alto grado de complejidad (principalmente acciones de inconstitucionalidad) que ingresaron en años anteriores al año de resolución.

BÚSQUEDA DE JURISPRUDENCIA

La Sala Constitucional tiene al servicio de todas las personas herramientas prácticas y fáciles para acceder a jurisprudencia del Tribunal.

Lo primero que se debe hacer es ingresar al **sitio electrónico** de la Sala Constitucional (<https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/>) e ir a la sección

Jurisprudencia Constitucional, allí se pueden realizar búsquedas por “Asuntos de garantía: salud, servicios públicos, educación...”



Jurisprudencia Constitucional **Conózcenos** **Prensa**

Centro de Jurisprudencia Constitucional



El tratamiento de la jurisprudencia se encuentra a cargo del Centro de Jurisprudencia de la Sala Constitucional, a partir de su creación en el año 1989.

La labor principal es la sistematización de la jurisprudencia al pie de votación para mantener la información actualizada, el mantenimiento de los asuntos temáticos de ingresos, emisión de boletines, protección de datos de las sentencias con información sensible, y la actualización de la página web de la Sala.

Las siguientes herramientas sirven para que el usuario tenga acceso al texto completo de la sentencia de su interés al direccionario al NEXUS PJ.

También se puede hacer click en “**sentencias de control de constitucionalidad**” y tener acceso a una base de pronunciamientos de fondo de acciones de inconstitucionalidad, consultas judiciales, consultas legislativas y conflictos de competencia desde 1989 a la fecha.

Además, en el sitio se facilita una **Constitución Política anotada** con jurisprudencia, de tal forma se despliegan sentencias relacionadas a cada uno de los artículos de la Carta Magna; así como a más de 170 principios desarrollados en la jurisprudencia constitucional de la Sala.



SENTENCIAS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD: recopilación, sistematización y publicación de las sentencias de Acciones de Inconstitucionalidad, Consultas Judiciales, Consultas Legislativas y Conflictos de Competencia de 1989 a la fecha.



ASUNTOS DE GARANTÍA: recopilación, análisis y clasificación de las sentencias de Recursos de Amparo y Habeas Corpus de 1989 a la fecha.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA ANOTADA CON JURISPRUDENCIA: en esta sección se encuentra la Constitución Política de Costa Rica dividida en sus 18 títulos con la jurisprudencia respectiva a cada artículo.

Finalmente, cualquier persona puede revisar en el sistema de [consulta en línea del Poder Judicial](#) el estado de un expediente, esa información es pública (a excepción de los casos en donde el trámite del expediente se haya declarado confidencial por situaciones concretas, por ejemplo: la vulnerabilidad de las partes) y solo se requiere digitar el número de expediente.

Los expedientes de la Sala Constitucional se digitan de la siguiente manera: año-consecutivo-número de oficina- materia, por ejemplo: **21-003891-0007-CO**.

Poder Judicial
Sistema de Consulta en Línea

Ayuda en línea **Consulta Pública** Acceso Privado Contáctenos Citas Servicios

Consultas por número de Expediente

No es necesario seleccionar el circuito y despacho judicial. El requisito es ingresar al menos una opción.

Circuito Judicial:

Despacho Judicial:

Número de Expediente:

Para una explicación didáctica, puede ingresar al sitio electrónico de la Sala Constitucional, allí en la sección “[videos explicativos](#)” encontrará tutoriales sobre búsqueda de jurisprudencia.

Videos Explicativos

Sala IV



La Sala Constitucional es el garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas, conozca cómo funciona

Recurso de amparo



El derecho a la educación, a la salud, a la expresión, se protegen con el recurso de amparo. ¿Cómo se presenta?

SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



GLOSARIO

Acción de Inconstitucionalidad: mecanismo mediante el cual se impugna una norma, reglamento o ley que violente el Derecho de la Constitución.

Accionante: quien presenta una acción.

Anonimizar: eliminar los nombres y números de identificación de las partes de un asunto en respeto a la Ley de Protección de las Personas frente al tratamiento de sus datos personales.

Amparo: recurso que garantiza los derechos y libertades fundamentales.

Amparado o amparada: persona a favor de la que se interpone un recurso de amparo, también se conoce como tutelado.

Coadyuvancia: forma de intervención adhesiva en un proceso. El coadyuvante se adhiere a las pretensiones de alguna de las partes principales; tiene un interés en el resultado del recurso, pero no se verá directamente afectado por la sentencia.

Conflicto constitucional: relacionados con los conflictos de competencia o atribuciones constitucionales entre los Poderes del Estado, o entre estos y el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, las entidades descentralizadas, municipalidades...

Considerando: parte considerativa de la sentencia, el Tribunal, por medio de un magistrado o magistrada encargada de la redacción, expone los argumentos de derecho y la fundamentación jurídica para el caso concreto.

Consulta legislativa facultativa: presentada por un grupo de al menos 10 diputados o diputadas sobre proyectos legislativos con el fin de corroborar de que estos no infringen el Derecho de la Constitución.

Consulta legislativa preceptiva: planteada por el Directorio de la Asamblea Legislativa cuando se trata de proyectos de reformas constitucionales, reformas

a la Ley de la Jurisdicción Constitucional o proyectos de ley tendientes a la aprobación de tratados internacionales.

Consulta judicial: presentadas por los jueces ante la Sala, para aclarar sus dudas de constitucionalidad sobre una norma o acto que deban aplicar o juzgar.

Corte Plena: órgano superior del Poder Judicial, del cual dependen los tribunales, funcionarios y funcionarias en el ramo judicial; está conformada por 22 magistrados y magistradas (incluye las siete magistradas y magistrados de la Sala Constitucional).

Derechos fundamentales: derechos consagrados en la Constitución Política o instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El pleno de la Sala: conformado por las y los siete magistrados.

Estese a lo resuelto: cuando se presenta un recurso que expone un caso que la Sala ya resolvió previamente lo que procede es indicar que ya el conflicto fue dirimido por el Tribunal, en el por tanto de la sentencia se transcribe la frase “estese a lo resuelto”.

Estudio de admisibilidad: una vez que se presenta un proceso ante la Sala Constitucional, este entra a una fase de análisis para determinar si respeta los requisitos formales y si versa sobre un tema que es competencia de la Sala, de cumplir con la anterior se admite para ser analizado por el fondo.

Fallo: Sentencia o resolución de un juez.

Gestión de adición y aclaración: las partes pueden, en un plazo de tres días desde que fueron notificadas con la sentencia, solicitarle al Tribunal que aclare algún elemento del fallo o adicione algún elemento que omitió.

Gestión de desobediencia: ante el incumplimiento de una orden dictada por la Sala Constitucional, las partes del proceso pueden presentar una gestión de desobediencia. Esto se hace dentro del mismo expediente. La Sala resolverá si en efecto hay una desobediencia, de ser así reitera su orden.

Habeas corpus: recurso que garantiza la libertad de tránsito e integridad de las personas; protege a las personas de detenciones e incomunicaciones ilegítimas.

Inhibitoria: proceso mediante el cual una magistrada o magistrado solicita no conocer un caso debido a que tiene una relación previa con este o el resultado podría afectarlo directamente.

Jurisdicción: es la potestad pública de hacer justicia, en el caso de la Sala su jurisdicción es la materia constitucional (lo relacionado con el Derecho de la Constitución).

Jurisprudencia: Sentencias sobre un mismo tema con criterios reiterados. La jurisprudencia de la Sala es “erga omnes”, es decir, obligatoriamente vinculante salvo para sí misma (puede cambiar de criterio).

Letrado o letrada: abogados o abogadas expertas en la materia constitucional que laboran para las y los magistrados.

Magistrado o magistrada: juez o jueza de rango superior que integra la Corte Plena y una de las cuatro salas de la Corte Suprema de Justicia. La Sala Constitucional está conformada por siete magistradas y magistrados que resuelven sobre temas relacionados al Derecho de la Constitución.

Magistrado redactor o magistrada redactora: quien redacta la sentencia integral.

Nexus: plataforma virtual del Poder Judicial para buscar jurisprudencia.

Notificación: cuando se le comunica oficialmente a las partes del proceso sobre una resolución o prevención del Tribunal.

Número de expediente: es el número distintivo que se le da a cada proceso, es esencial para conocer la evolución del mismo, se digita de la siguiente manera: año-consecutivo-número de oficina- materia, por ejemplo 21-003187-0007-CO

Partes: personas o instituciones que figuran en el expediente ya sea de forma activa, reclaman o demandan un derecho, o de forma pasiva, se les achaca una violación a un derecho o el incumplimiento de una obligación.

Por tanto: parte dispositiva de la sentencia, es lo que se ordena, el resultado al que llegó el Tribunal sobre el caso tras el análisis y discusión.

Pretensión: es lo que se pide que se declare en sentencia.

Prevenición: en el desarrollo del proceso, el Tribunal puede ordenar a las partes a cumplir con algún requisito, como aportar un documento, o bien aclarar alguna cuestión del escrito, para ello se le da un plazo determinado. A eso se le llama prevenición.

Razones adicionales: argumentos incorporados a la sentencia por una magistrada o magistrado que está de acuerdo con el voto de mayoría, y que complementan y refuerzan lo expuesto por la magistrada o magistrado redactor.

Razones diferentes: se incorpora a la sentencia cuando una magistrada o magistrado está de acuerdo con lo resuelto, pero tiene una tesis jurídica distinta a la plasmada por la magistrada o magistrado redactor.

Rechazo por el fondo: cuando el Tribunal desestima un proceso durante su fase de admisión por existir precedentes similares o elementos suficientes para rechazarlo.

Rechazo de plano: se rechaza la admisión de un recurso por incumplir los requisitos básicos o versar sobre temas que no competen a la Sala.

Recurrente: quien presenta un recurso.

Recurrido: persona contra la que se plantea un recurso.

Resolución de curso: resolución que admite un recurso o acción para estudio.

Resultando: parte resolutive de la sentencia, se detalla las calidades de las partes, antecedentes de la sentencia, las razones que motivaron la interposición del

recurso, y lo que se solicita (pretensión) puntualmente; así como los argumentos de la parte recurrida.

Sala Constitucional: Tribunal que garantiza la dignidad, las libertades y los derechos fundamentales de las personas consagrados en nuestra Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sala Primera: Sala de casación de las materias Civil, Agrario y Contencioso Administrativo.

Sala Segunda: Sala de casación de las materias Laboral y Familia.

Sala Tercera: Sala de casación de la materia Penal.

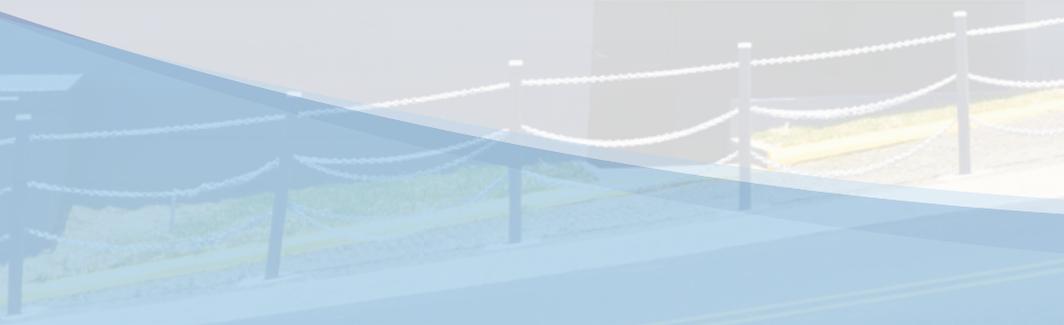
Sentencia: escrito en donde se resuelve y pone fin al proceso planteado, está conformado por el resultando, el considerando y el por tanto.

Tribunal: órgano jurisdiccional que ejerce justicia y dicta sentencia. En la comunicación de la Sala Constitucional este término hace referencia a “el pleno” o al órgano como tal (Sala Constitucional).

Voto de mayoría: es el criterio jurídico de la mayoría de magistradas y magistrados que conforman el Tribunal al momento de una votación, con la cual se resuelve un caso determinado por medio de sentencia.

Voto de minoría: criterio jurídico distinto al de mayoría y, por tanto, distinto a la tesis con la que se resolvió el caso en sentencia.

SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



UBICACIÓN Y CONTACTOS



Sabana Sur, Calle Morenos, 75 mts. sur de la iglesia del Perpetuo Socorro.

Edificio de la Sala Constitucional en la Sabana, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. De 12:00 m.d. a 1:00 p.m. recibe el Oficial de Seguridad.



Edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, I Circuito Judicial de San José, Barrio González Lahmann. Servicio exclusivo para personas usuarias en condición de vulnerabilidad.

El turno vespertino (4:30 p.m. a 10:30 p.m.) y la recepción en horario no hábil, se mantiene en el edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, I Circuito Judicial.



Línea telefónica gratuita: 800-SALA 4TA (800-7252-482)

Central telefónica: 2549-1500, 2549-1600, 2549-1601, 2549-1603

Fax: 2549-1633, 2295-3712 (24 horas)

Se consulta su recepción al teléfono: 2549-1627

Oficina de Prensa: 2549-1607



sala4-informacion@poder-judicial.go.cr



www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional

Redes sociales (se utilizan las plataformas del Poder Judicial con el distintivo #SalaConstitucionalCR):



<https://www.facebook.com/PoderJudicialCR>



<https://twitter.com/PoderJudicialCR>



<https://instagram.com/poderjudicialcr>

SALA CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CRÉDITOS

Coordinación y elaboración del proyecto: Alonso Mata Blanco, oficina de comunicación de la Sala Constitucional

Revisores: Luis Ardón Acuña, secretario de la Sala Constitucional; Sonia Villegas Grijalba, directora del Centro de Jurisprudencia de la Sala Constitucional, Fernando Castro Padilla, letrado de la presidencia de la Sala Constitucional.

Supervisión general: Fernando Castillo Víquez, presidente de la Sala Constitucional.

